

## PROYECTOS DE LEY N° 3319 Y 3866, QUE PROPONEN LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL NUTRICIONISTA

### Presentación

La Comisión de Trabajo del Congreso de la República aprobó de manera unánime, en su sesión del 2 de diciembre de 2003, los Proyectos de Ley N° 3319 y 3866 que proponen regular el trabajo y la carrera profesional de los nutricionistas debidamente colegiado y habilitado por su respectivo Colegio Profesional, en todas las dependencias del sector público y privado.

La propuesta legislativa tiene por objetivo de establecer los lineamientos generales que regulen la actividad profesional del nutricionista, fijando de esta manera un estatuto legal que proporcione las garantías para el ejercicio de la profesión, para de esta manera se den las bases para una adecuada política nutricional, llenando vacíos y actualizar la legislación sobre la presente materia.

El texto del Dictamen fija disposiciones referidas a los derechos y obligaciones de los profesionales nutricionistas, desarrolla la estructura y niveles del régimen de la carrera y la modalidad de trabajo, y finalmente, establece disposiciones sobre la capacitación y formación de estos profesionales.

Debe tener presente que la Comisión señala en su análisis que la fijación de este estatuto legal no constituye un régimen laboral especial, porque de lo contrario se iría contra el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 103 de la Constitución, debiéndose establecerse iguales derechos a quienes se encuentran en igual situación.

### Contexto

El Proyecto en mención se da en un contexto sobre diversas normas del Régimen Laboral de las profesiones de la salud: la Ley 23536, Ley de Trabajo de las Profesiones de la Salud del 24 de noviembre de 1982, y su Reglamento Decreto Supremo N° 0019-89-PCM del 25 de marzo de 1983. Por otro lado, se tienen las normas específicas de las profesiones médicas, que a continuación señalamos:

- **Ley General de Salud:** Ley N° 26842: Ley General de Salud del 20 de julio de 1997.

- **Ley de Trabajo Médico:** D.L. N° 559 del 28 de mayo de 1990 y su Reglamento mediante D.S. N° 024-01-SA del 23 de julio de 2001.
- **Ley que reconoce como Profesión Médica a la profesión Odontológica y Químico Farmacéutico:** Ley 16477 del 27 de enero de 1967.
- **Ley del Trabajo de la Enfermera(o):** Ley 27669 del 16 de febrero de 2002 y su Reglamento mediante D.S. 004-02-SA del 22 de junio de 2002.
- **Ley de la Obstetrix:** Ley 23346 del año 1981, que reconoce a la Profesión de Obstetrix como profesión médica. Actualmente se rige bajo la Ley 27853 del 23 de octubre de 2002.
- **Ley que crea el Colegio de Nutricionistas del Perú:** Ley N° 24641 del 18 de diciembre de 1986.
- **Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú:** Decreto Supremo N° 013-88-SA del 7 de junio de 1988.

Estos dispositivos que son interesantes para tener una mayor comprensión de la legislación sobre los profesionales de la salud son adjuntados al presente.

### **Marco Conceptual**

El Estado tiene la potestad de determinar la política nacional de salud y regular entre otras actividades las profesiones de salud, como la del nutricionista, que está encargado de la evaluación y el diagnóstico nutricional, terapia dietética y orientación alimentaria.

La Ley General de Salud, en su artículo 22 establece que para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, obstetricia, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional universitario y cumplir además con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la Ley.

Por otro lado, el Colegio de Nutricionistas del Perú, que fue creado mediante la Ley N° 24641, es una entidad autónoma, de derecho público interno, con personería jurídica y representativo de la profesión de Nutricionistas en todo el territorio de la República, con sede en Lima (Art. 1), que agrupa a todos estos profesionales. Entre sus fines está el de organizar y vigilar el ejercicio profesional y su defensa en todo el país, de acuerdo con

las normas que establezca el Código de Ética Profesional (Art 4 inc d) del D.S. 013-88-SA) y entre sus atribuciones tiene la de participar en la elaboración de normas sobre alimentación y nutrición y en las relacionadas con el ejercicio de la profesión (Art. 5 inc i) del D.S. 013-88-SA), es así, que este Colegio profesional vio por conveniente presentar una iniciativa legislativa para regular el trabajo de sus agremiados.

El Colegio de Nutricionistas del Perú señala que el nutricionista por su especialidad es el conocedor de la problemática alimentaria y nutricional, y en ese sentido es el profesional idóneo para participar en la elaboración y ejecución de políticas alimentarias y nutricionales.

Asimismo, resalta que los referidos profesionales benefician al país a través de una educación continua, induciendo a la demanda de determinados alimentos, en función a su valor nutritivo, como con los productores para que enfoquen su producción hacia estos últimos, beneficiando así a ambas partes.

En ese sentido, considera necesario que se actualice la legislación sobre la materia, proponiendo una Ley específica para el ejercicio profesional del nutricionista, la que se enmarca dentro de la legislación de los profesionales de la salud.